



Buenos Aires, 20 de abril de 2016.

Disposición D.G.C.C. N° 4/2016.

VISTO:

El Expediente DIyT-160/13-0 caratulado "D.I.yT.s/Adquisición de equipamiento y herramientas para el armado del laboratorio de informática forense" por el que tramita la Contratación Menor N° 21/2014, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 009/2015 resultó adjudicataria de la presente contratación la firma Servicios Informáticos Buenos Aires S.R.L. (fs. 302/3).

Que se emitió la Orden de Compra N° 778 (fs. 324) donde se requirieron dos (2) computadoras para puesto de trabajo de procesamiento (renglón 1) y una (1) Notebook (renglón 4) por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS (\$ 122.200).

Que atento que el plazo contractual era de quince (15) días contados desde la entrega de la orden de compra y que la misma fue retirada el 12 de febrero de 2015, el vencimiento del plazo operó el 9 de marzo de 2015.

Que conforme se desprende de fojas 378 y 382 los equipos en cuestión nunca fueron recibidos por este Consejo.

Que con motivo de la falta de entrega de los bienes y la ausencia de presentación alguna por parte de la adjudicataria relacionada con su incumplimiento, a fojas 386 la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones proyectó la penalidad descripta en el artículo 129 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y su reglamentación por la Resolución CM N° 1/2014.

Que dicha penalidad consistió en una multa de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 12.220.-) equivalente al diez por ciento (10%) de la orden de compra en virtud de lo previsto por el artículo 133 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y su reglamentación por la Resolución CM N° 1/2014.

Que a fojas 392/3 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 6862/2016 entendió procedente la aplicación de la penalidad propuesta por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones con coincidencia en el encuadre legal efectuado por dicha Dirección.

Que vistos los antecedentes obrantes en lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente, en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095.

Que pudo corroborarse en las constancias glosadas en el expediente, que una vez vencido el plazo de cumplimiento contractual, la empresa no había entregado los bienes requeridos y tampoco solicitado la prórroga ni la rehabilitación contractual.

Que por cuanto antecede, el área técnica requirente no pudo contar con los equipos en cuestión para poner operativo el Laboratorio de Informática Forense como oportunamente fuera planeado.

Que se tiene presente el informe elaborado por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones y se comparte lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el artículo 123 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y su reglamentación por la Resolución CM N° 1/2014 establece: “...los oferentes o contratantes pueden ser pasibles de las siguientes penalidades: ...c) Rescisión del contrato por culpa del cocontratante”

Que el artículo 129 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y su reglamentación por la Resolución CM N° 1/2014 prevé: “Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o presados los servicios de conformidad, se rescindirá el mismo de pleno derecho con pérdida de las garantías correspondientes sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de rescisión.”

Que el artículo 133 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y su reglamentación por la Resolución CM N° 1/2014 reza: “La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél...”

Que la penalidad propiciada consiste en rescindir los renglones 1 y 4 con la pérdida de la garantía correspondiente conforme lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y su reglamentación por la Resolución CM N° 1/2014.

Que toda vez que el incumplimiento registrado fue total, corresponde la aplicación de una multa de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 12.220) equivalente al diez por ciento (10%) de la orden de compra en virtud de lo previsto por el artículo 133 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y su reglamentación por la Resolución CM N° 1/2014.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, habrá de solicitarse al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095,

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Rescindir los renglones 1 y 4 de la Orden de Compra N° 778 en el marco del artículo 123 inc. c) de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.



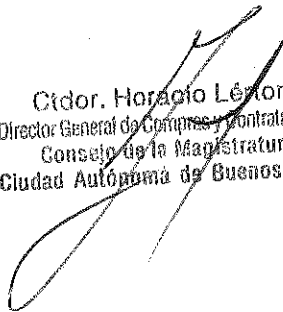
ARTÍCULO 2º: Aplicar a la firma Servicios Informáticos Buenos Aires S.R.L. la penalidad prevista en el artículo 129 con el alcance del artículo 133 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014 por la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 12.220) equivalente al diez por ciento (10%) de la orden de compra.

ARTÍCULO 3º: Instruir a la Oficina de Gestión de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 4º: Solicitar al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 5º: Comunicar a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Informática y Tecnología en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.


Ctdor. Horacio Lértora
Director General de Compras y Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disp. D.G.C.C. N° 1 /2016.

